

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5008/16

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22 de septiembre de 2016 de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación del dominio público por puestos y atracciones de feria así como el procedimiento de adjudicación de los mismos, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17 del RDlg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR PUESTOS Y ATRACCIONES DE FERIA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y los artículos 25.2.g) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos y atracciones de feria, así como el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos durante las fiestas de verano y patronales, así como en su caso, en fiestas de barrio» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO POR PUESTOS Y ATRACCIONES DE FERIA

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos y atracciones de feria situados en terrenos de uso público local durante las fiestas de verano y patronales, así como en su caso, en fiestas de barrio y las instalaciones ocasionales y temporales».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular durante el período de fiestas, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tablas para cada tipo de actividad, en función de los metros cuadrados de cada puesto o atracción, y para todo el período de fiesta de verano y patronales, así como en su caso, en fiestas de barrio, incluyendo superficies para mesas y sillas, taquillas de venta de boletos, materiales y enseres que se precisen para la actividad, así como cualquier otro objeto que ocupe dominio público:

Para atracciones:

Los primeros 50 metros cuadrados a 1,80€/m2

Los siguiente 50 metros cuadrados hasta 100 a 1,50 €/m2

Los siguientes 200 metros cuadrados hasta 300 a 1,30 €/m2

El resto de superficie que exceda de 300 metros cuadrados a 1,20 €/m2

Para puestos de venta de comida:

De 0 a 25 metros cuadrados: 160,00 €

De 26 a 75 metros cuadrados: 300,00 €

De 76 a 150 metros cuadrados 500,00 €

Los siguientes metros cuadrados a partir de 150 a 3,00 €/m2

Para el resto de puestos:

Hasta 10 metros cuadrados 80,00 €

De 11 a 20 metros cuadrados 120,00 €

De 21 a 40 metros cuadrados 180,00 €

Los siguientes a partir de 40 metros cuadrados a 4,00 €/m2

Las atracciones o casetas que se hayan de instalar ocupando suelos de titularidad privada habrán de ser autorizadas por los titulares de dichos terrenos, siendo competencia del Ayuntamiento la autorización de dicha instalación sólo a los efectos de comprobar la seguridad en las instalaciones.

En este caso la tasa será por trámite de los permisos en pago único:

Para atracciones: 50€.

Para puestos de venta de comida v resto de puestos: 80€

En los supuestos en que el Ayuntamiento haya arrendado temporalmente los terrenos afectados a feria e instalaciones, corresponderá al Ayuntamiento la autorización para la ocupación de dichos lugares previo procedimiento de concurrencia pública igual al de ocupación de terrenos de propiedad municipal.

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará en autoliquidación junto a la solicitud para la utilización del espacio público, de acuerdo con los artículos 8 y 11 de la presente ordenanza, y de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las cuentas del Ayuntamiento de Alhama de Almería, bien en las oficinas bancarias del municipio o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia de tasas, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen y en la legislación vigente en cada materia.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y ATRACCIONES DE FERIA**ARTÍCULO 10. Días y lugar de celebración.**

La feria y fiestas de Alhama de Almería se celebran en los meses de Julio y Diciembre de cada año, determinándose los días concretos de cada una de ellas en el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el tablón de anuncios municipal. No obstante, en el permiso de la ocupación de dominio público se indicará el período para el cual se concede la autorización de la ocupación.

El lugar donde se montan los puestos y atracción de feria será en la calle Alfarerías, en el solar de la antigua embotelladora y Plaza de España. Sin embargo, dicha ubicación podrá cambiar, si por parte del Ayuntamiento se estimase otro emplazamiento más interesante para el desarrollo de la feria.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de adjudicación.

El Alcalde será el órgano competente para conceder las autorizaciones, así como para su revocación, si desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud, en la que consten sus datos personales, productos que pretendan comercializar o actividad que se pretenda desarrollar y dimensiones de las instalaciones.

Por las características del procedimiento y con el objeto de dotarlo de una mayor rapidez, así como por las circunstancias ambulantes de los titulares de los puestos y atracciones, será obligatorio poner un teléfono de contacto y un correo electrónico, medio, este último, por el cual el Ayuntamiento se dirigirá a los solicitantes para requerir documentos y comunicar cuantas decisiones estime oportunas, siempre que no se haya iniciado el período de fiestas. Durante el período de fiestas y siempre que los solicitantes hayan ocupado el terreno adjudicado, las comunicaciones se realizarán de forma personal.

Las solicitudes (Anexo I) junto con los documentos pertinentes serán presentadas del 1 de enero al 1 de Mayo de cada año para las fiestas de verano y hasta el 30 de Septiembre de cada año para las fiestas patronales de diciembre. Para los demás eventos se realizara con al menos dos meses de antelación a la fecha de su celebración. En el plazo de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento, en base a los criterios establecidos en la presente ordenanza, adjudicará, de forma provisional, los puestos y atracciones de feria. Tras la comunicación de la adjudicación y antes del 1 de julio para las fiestas de verano y antes del 1 de noviembre para las de diciembre, para los demás eventos con al menos 30 días anteriores a su comienzo los adjudicatarios deberán aportar justificante del pago de la tasa definitiva correspondiente. Una vez recibido el abono de la tasa, el ayuntamiento realizará la adjudicación definitiva del puesto o atracción, notificando dicha autorización al interesado.

En caso de que no se abone la tasa en el período mencionado, el Ayuntamiento podrá adjudicar el puesto a otro solicitante, siempre teniendo en cuenta los criterios de adjudicación.

Una vez adjudicados los puestos y atracciones, y quedando espacios libres para colocar más puestos y atracciones, se tendrán en cuenta las solicitudes en lista de espera.

El solicitante que aporte documentación que en el momento de su presentación fuera válida (Seguros de Responsabilidad Civil, Inspecciones Técnicas, D.N.I,...), pero que su tiempo de vigencia finalizase antes del inicio o durante el período de las fiestas, deberá aportar la documentación vigente para el período de la feria.

Las autorizaciones otorgadas para atracciones de feria estarán condicionadas a la obtención del certificado de instalación y montaje expedido por técnico competente. Las autorizaciones otorgadas para la venta de productos alimenticios quedarán condicionadas a la obtención del correspondiente informe sanitario favorable.

ARTÍCULO 12. Documentación a aportar.

Junto con la solicitud referida, deberán aportarse los siguientes documentos:

☐ Fotocopia del D.N.I./Pasaporte/C.I.F. En el caso de extranjeros, deberá aportarse, además, el Permisos de Residencia y Trabajo.

☐ Fotocopia que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. o (Modelos 036/037 de alta censal en Hacienda.)

☐ Justificante del pago de la tasa correspondiente

☐ Último recibo de la Cuota Seguridad Social autónomo abonado o certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones.

☐ Contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica en caso que sea el Ayuntamiento el que aporte el suministro, se estará en lo dispuesto en el anexo 1 de la presente ordenanza que regula la materia. En todo caso presentaran boletín de baja tensión.

☐ Póliza del seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura de 300.000 euros para las atracciones y de 150.000 € para el resto de instalaciones y copia del abono del último recibo.

☐ Certificado de revisión y mantenimiento de extintores y sistema contra incendios.

☐ Croquis acotado, de los elementos a colocar en la parcela y márgenes de seguridad necesarios, para realizar la actividad correspondiente.

Cuando se trate de puestos de venta de alimentos, presentarán además:

- Carnet de manipulador de alimentos.

- Justificante del reciclado de aceites, en su caso.

- Certificado de revisión periódica de instalación de gas, en su caso.

Cuando se trate de atracciones, presentarán además:

- Proyecto de la atracción realizado por personal autorizado

- Inspección anual de verificación de funcionamiento.

- Certificado de instalación y montaje expedido por técnico competente (se deberá adjuntar a la notificación de la autorización, para que ésta sea válida).

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento cada año publicará, la documentación a aportar para cada puesto o atracción, conforme a la legislación vigente en cada momento, en caso contrario se estará a lo especificado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Criterios de adjudicación.

Los criterios que se seguirán para la adjudicación de la ocupación del dominio público serán los siguientes:

1º. Aportar la documentación requerida en el plazo establecido.

2º. Haber cumplido las obligaciones de los adjudicatarios en años anteriores.

3º. Antigüedad del puesto en la feria. En la adjudicación de espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones o puestos que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados. No obstante lo anterior, el criterio de antigüedad podrá ser modificado si, por parte del Ayuntamiento, se considerara de manera positiva para los intereses de la feria, la instalación de un puesto o atracción novedosa.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del adjudicatario.

Para el ejercicio de la actividad en los lugares autorizados por la presente Ordenanza, el vendedor deberá estar en posesión de la Autorización Municipal previo pago de las tasas correspondientes, y tenerla expuesta en lugar perfectamente visible al público. Para las atracciones y los puestos de venta de comida será necesario, además, certificado de la instalación de la atracción, e informe sanitario favorable, respectivamente.

La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de la autorización, en la que constará la identificación del titular, D.N.I., actividad que desarrolla y dimensiones de su instalación, así como periodo de validez.

Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

Los puestos de venta se instalarán en los lugares que especifique el Ayuntamiento. Una vez adjudicado el puesto, éste será inamovible, debiendo ocupar exclusivamente el espacio que se señale y los metros autorizados. Todos los puestos y atracciones deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.

Excepcionalmente, cuando tenga lugar algún evento autorizado por la Corporación Municipal que requiera la utilización y uso del terreno público local ocupado por los puestos autorizados, éstos vendrán obligados a temporalmente a la desocupación del terreno público local, hasta la terminación del citado evento, sin que conlleve minoración del importe de la tasa satisfecha. Este Ayuntamiento deberá comunicar a los interesados dicha circunstancia excepcional como mínimo con un día de antelación a la celebración del acto o evento municipal.

La autorización se refiere solamente a la ocupación de terreno, siendo por cuenta de los titulares, las instalaciones y consumos de luz, agua, y demás suministros.

En la zona de atracciones y en las que así considere el Ayuntamiento, no se podrán instalar camiones, remolques, caravanas, ni ningún otro vehículo que no sea la atracción propiamente dicha. Los camiones, remolques y caravanas serán colocados en la zona que se les indique por parte del Ayuntamiento.

La limpieza de la zona será responsabilidad de cada propietario, colaborando en todo momento con los servicios municipales. Queda totalmente prohibido el vertido de sustancias grasas, basuras y cualquier otro residuo sólido o líquido que produzca molestias en la zona. El Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras oportunas contra los infractores de estas normas. Una vez finalizadas las fiestas, deberán dejar el espacio que ocupen en el mismo estado de limpieza que le encontraron.

Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene convenientes, siendo responsabilidad de los propietarios de la atracción cualquier daño que se produzca a terceros.

Deberán contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el funcionamiento de las atracciones e instalaciones complementarias, los cuales deberán presentar al hacer la solicitud de autorización. Los puestos y atracciones de feria deberán estar instalados durante todo el período que dure la feria. Si el primer día de feria no constase el puesto o atracción montada, por parte del Ayuntamiento se podrá retirar la autorización concedida, adjudicando dicho espacio a otro puesto o atracción. El incumplimiento de lo anterior se tendrá en cuenta para la adjudicación de puesto y atracciones en las próximas celebraciones de la feria. Todo ello, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que ello pueda acarrear.

Todo el que causase un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, bancos, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones abonará el importe de los daños causados, con independencia de la sanción que le pueda corresponder por la infracción cometida.

Los titulares de los puestos serán responsables de los accidentes que puedan sufrir las personas y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

ARTÍCULO 15.-Tasas por el suministro de la energía eléctrica.

1.-En los casos en los que la normativa sectorial imponga que sea el Ayuntamiento y no los titulares de las actividades que van a desarrollarse en el recinto ferial quien contrate el servicio de suministro eléctrico y actividades conexas, el Consistorio cobrará a los titulares de los puestos y atracciones instaladas una tasas por el suministro de la energía eléctrica.

2.- La cuota tributaria de estas tasas será la siguiente:

$$\text{TASA DE SUMINISTRO} = \text{TASA POTENCIA DEMANDADA} + \text{TASA CONSUMO DE ENERGÍA}$$

Estas tasas de Potencia y Energía resultan de aplicar las siguientes fórmulas:

TASA POR POTENCIA DEMANDADA

$$\text{Tasa Potencia} = (P \times T_p \times d) + 21$$

Donde:

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en KW.

T_p = Importe del Término de Potencia diario (Según importe publicado en el BOE de la anualidad correspondiente), expresada en euros.

d = Número de días de duración del festejo.

21 = Importe fijo sobre el coste de conexión y desconexión del suministro y mantenimiento del servicio, expresada en euros.

TASA POR CONSUMO DE ENERGÍA

Tasa Energía = $0,8 \times P \times 8 \times d \times K$

Donde:

0,8 = Coeficiente corrector sobre la potencia de Certificado.

P = Potencia del Certificado de Instalación o Boletín, expresada en KW.

8 = Número de horas diarias de funcionamiento de la atracción.

d = Número de días de duración del festejo.

K = Importe del Término de Energía en KW/h (Precio del Según im K = Importe del Término de Energía en KW/h (Precio del Según importe publicado en el BOE de la anualidad correspondiente).

Los importes contemplados en ambas fórmulas deberán incrementarse con el tipo de IVA que fuera de aplicación en la fecha de autoliquidación.

3.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la publicación de los listados definitivos de las adjudicaciones de los puestos en el Recinto Ferial.

ARTÍCULO 16.- Infracciones y sanciones.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta de las mismas a las autoridades correspondientes.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- ☐ Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 300,00 €
- ☐ Infracciones graves, con multa de hasta 1.000,00 €
- ☐ Infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 € y suspensión de la actividad.

Se consideran **faltas leves**:

- ☐ Incumplimiento de horario.
- ☐ Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- ☐ Provocar discusiones o altercados leves.
- ☐ No exhibir en lugar visible la licencia/autorización de la ocupación del dominio público.

Se consideran **faltas graves**:

- ☐ La reiteración de cualquier falta leve.
- ☐ La no ocupación de los terrenos adjudicados durante los días señalados en la autorización de ocupación.
- ☐ La venta de productos distintos a los autorizados, o la instalación de atracciones distintas a las autorizadas.
- ☐ La instalación del puesto o atracción en lugar no autorizado.
- ☐ Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada.
- ☐ Provocar altercados e incidentes graves.
- ☐ Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.

Se consideran **faltas muy graves**:

- ☐ La reiteración de cualquier falta grave.
- ☐ La desobediencia y falta de respeto a los Inspectores y Agentes de la Autoridad.
- ☐ La venta de productos alimenticios no autorizados.
- ☐ La instalación de un puesto o atracción sin autorización.
- ☐ El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- ☐ Las infracciones en materia sanitaria.

ANEXO I: SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN DE PUESTOS O ATRACCIONES DE FERIA

D./D^a. _____ con D.N.I./ N.I.E. nº _____, en nombre y representación de _____, con C.I.F. nº _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en avda./ calle/ plaza _____, nº _____ de _____ (_____) C.P. _____.

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

EXPONE:

Que durante el período de las fiestas patronales del municipio de ALHAMA DE ALMERIA, pretende realizar la siguiente actividad:

- ☐ Venta ambulante _____
- ☐ Venta de comida _____
- ☐ Atracción de feria: _____

Que desea ocupar un superficie de _____ metros cuadrados.

Para ello, presenta la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del D.N.I./Pasaporte/C.I.F./Permiso de Residencia y de Trabajo del solicitante.
- ☐ Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., o Alta Censal en Hacienda (Modelo 036/037).
- ☐ Justificante del pago de la tasa correspondiente
- ☐ Último recibo de las cuotas Seguridad Social, o certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones.
- ☐ Contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica. En caso que sea el Ayuntamiento el que aporte el suministro, se estará en lo dispuesto en la presente ordenanza. En todo caso presentaran boletín de baja tensión.
- ☐ Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- ☐ Justificante del pago de la tasa correspondiente
- ☐ Certificado de revisión y mantenimiento de extintores y sistema contra incendios.
- ☐ Croquis acotado, de los elementos a colocar en la parcela y márgenes de seguridad necesarios, para realizar la actividad correspondiente.
- ☐ Carnet de manipulador de alimentos, (puestos de comida)
- ☐ Justificante del reciclado de aceites, en su caso, (puestos de comida)
- ☐ Certificado de revisión periódica de instalación de gas, en su caso, (puestos de comida y atracciones).
- ☐ Informe sanitario favorable (puesto de comida).
- ☐ Proyecto de la atracción realizado por personal autorizado (atracciones).
- ☐ Certificado de instalación y montaje expedido por técnico competente (se deberá adjuntar a la notificación de la autorización, para que ésta sea válida) (atracciones)
- ☐ Inspección anual de verificación de funcionamiento, (atracciones)
- ☐ Boletín de instalación eléctrica de baja tensión, (atracciones)
- ☐ Otra documentación _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para el ejercicio de dicha actividad:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente.
- 2º. Se compromete a mantener dichos requisitos durante el período inherente al ejercicio de la actividad indicada, y a cumplir con las obligaciones expuestas en la ordenanza que regula la tasa y la adjudicación de los puestos y atracciones de feria.

SOLICITA

Que, previos los trámites e informes oportunos, SE CONCEDA LICENCIA DE INSTALACIÓN DEL PUESTO O ATRACCIÓN DE FERIA.

_____, a _____ de _____ de 201_____

El solicitante,

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA,

La falta de presentación de toda la documentación requerida en esta Declaración, supondrá la denegación de la apertura y/o cierre de la actividad.

La inexactitud, falsedad y omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de cualquier anomalía en el funcionamiento mecánico, estructural, eléctrico y de cualquier otra índole que se produzca en las atracciones durante las fiestas, siendo responsabilidad del titular el mantenimiento íntegro de las mismas."

Contra el acuerdo de aprobación de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Almería, a 17 de noviembre de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.